

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00116
Demandante: RAMIRO BALAGUERA GIRÓN
Demandado (a): GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S.
Proceso: Ordinario Laboral

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante, estando debidamente facultado, presentó solicitud de terminación del presente proceso, memorial al cual acompañan con documento contentivo de la transacción realizada interpartes¹.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de Junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

“Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin”

Como quiera que no es posible verificar, las concesiones recíprocas otorgadas por las partes, en especial por lo descrito en el documento, no puede realizarse un control sobre el respeto a los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, el Juzgado estima que el proceso NO puede terminar por transacción.

En su lugar y como se solicita el DESISTIMIENTO, por reunir los requisitos de los artículos. 312, 314 y num. 1, inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., normativa aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T. y S.S. se despachará favorablemente la solicitud de terminación del presente proceso.

¹ 0021 CONTRATO DE TRANSACCION RAMIRO del expediente dicital

RESUELVE

PRIMERO. *DECLARAR TERMINADO* el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, por cuanto las partes así lo solicitaron, y por encontrarse reglado en el artículo 316 del C.G.P.

TERCERO. En firme esta decisión, *ARCHIVAR* las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11c1d5597c87e30617436218fa13b6cfbe54a40875c1aa1f134ebdb76148579**
Documento generado en 01/09/2020 04:58:38 p.m.